

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CRITERIOS y disposiciones generales para aprobar puestos de libre designación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 69 fracción XVI y 75 fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2 fracciones III, X, XI, XII y XIV, 3, 4 y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública emitir los criterios de carácter general que deberán observarse al aprobar por excepción puestos del Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, como de libre designación en el propio Sistema.

Que las particularidades, características y condiciones son distintas entre las dependencias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las atribuciones que la legislación federal les impone, por lo que el reconocimiento de esa circunstancia implica en el ámbito del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, establecer condiciones para que las mismas no se limiten o restrinjan, en detrimento del cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones, circunstancias que conllevan a la necesidad de actualizar los criterios generales para la aprobación de puestos de libre designación, a fin de armonizar dichos criterios a las condiciones actuales de operación de las dependencias y a las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

Que el carácter excepcional de los puestos de libre designación, deviene de las funciones que les han sido conferidas y no por su denominación, por lo que se hace necesario su justificación sustentada en las propias funciones, por lo que su autorización debe corresponder en aquellos casos en que el desempeño de los mismos exija la toma de decisiones de tal manera relevantes que garanticen la protección del interés público, del régimen interior; demostrar autoridad en actividades relacionadas con la protección y defensa de infraestructura e instalaciones de carácter estratégico; de planeación global; definición de políticas públicas en determinadas materias; la custodia de información y de los repositorios que la contienen; la investigación sobre el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio público; la vigilancia y el control en la Administración Pública Federal; así como en relación a la desconcentración en sede administrativa o por razón de competencia, por lo que en todos esos casos, además deberá contarse con el visto bueno del Titular de la dependencia a que correspondan los puestos que en su caso, propongan los Comités Técnicos de Profesionalización a la Secretaría de la Función Pública, como de libre designación, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS Y DISPOSICIONES GENERALES PARA APROBAR PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION

1. Se establecen los criterios y disposiciones generales para la aprobación de puestos del Sistema, que por excepción podrán ser de libre designación.
2. Para efectos de los criterios y las disposiciones generales, son aplicables las definiciones previstas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

Criterios Generales

3. Los puestos del Sistema podrán aprobarse como de libre designación, cuando se ubiquen fehacientemente en alguno de los criterios generales, siguientes:
 - I. Tratándose de puestos del rango de director general, las funciones que le son conferidas por las disposiciones jurídicas, impliquen o conlleven, a:
 - a) Adoptar decisiones que por sí mismas resultan estratégicas para fines de congruencia global de la Administración Pública Federal y siempre que estén sujetas a regulaciones que contengan normas de confidencialidad y reserva, o bien, regulen prácticas monopólicas;
 - b) Establecer políticas públicas, que por su naturaleza y carácter político, económico o social, incidan materialmente en:
 - i. el ámbito del combate y erradicación de la pobreza, o
 - ii. la salubridad general, o
 - iii. el equilibrio ecológico o el medio ambiente;

- c) Realizar acciones que contribuyan a la coordinación y supervisión de los órganos de vigilancia y control en las dependencias, e incluso en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República; o
 - d) Imponer, cuando así corresponda, sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
- II. Cuando las funciones, sin distinción del rango del puesto, impliquen directamente para el servidor público que lo desempeñe:
- a) El mando o autoridad para la protección y defensa de la infraestructura o instalaciones de carácter estratégico para la seguridad del país, como son, entre otras, la marítima, portuaria, aeroportuaria, cruces o puertos fronterizos;
 - b) La guarda de las instalaciones y protección de las personas que laboren en las dependencias;
 - c) La contribución de manera permanente en la negociación, orientación o defensa de las políticas institucionales en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas, con:
 - i. el Poder Legislativo Federal, o cualquiera de sus órganos, e incluso para con los miembros del mismo; o
 - ii. las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, nacionales y locales, con motivo de conflictos de impacto nacional o regional. Siempre que el ámbito de sus atribuciones, considere que dichas actividades se realicen para contener eventos que puedan perturbar el orden público; resolver asuntos que requieran la construcción de acuerdos políticos o consensos sociales para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática en el país.
 - d) La investigación, mediante operativos, del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación federal a los servidores públicos y los principios que rigen el servicio público, o
 - e) El acceso a repositorios de información, como a los programas de cómputo, bienes informáticos físicos y sistemas de información, e incluso, cuando sea para mantener la disponibilidad y la funcionalidad de la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de la información, que pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la dependencia, y
- III. Tratándose de puestos cuyas funciones, correspondan a los rangos de director de área o director general, que impliquen en un órgano técnico, en una determinada circunscripción o en un cierto ámbito de competencia, conforme a las disposiciones legales, desconcentración administrativa, para:
- a) Dirigir un órgano administrativo desconcentrado;
 - b) Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de un órgano administrativo desconcentrado;
 - c) Coordinar directamente a los servidores públicos que en virtud de sus cargos representen a la dependencia en las Entidades Federativas o en regiones del país, o
 - d) Dirigir la representación de la dependencia en una o varias Entidades Federativas, o en su caso, regiones del país.

Disposiciones Generales

Aprobación de puestos de libre designación

4. Los puestos del Sistema, que se considere proponer por las dependencias para su aprobación por la Secretaría, como de libre designación, deberán estar registrados en el Catálogo conforme a lo previsto en los artículos 22 y 24 del Reglamento.
5. Los Comités elaboran las propuestas de puestos a considerar como de libre designación, observando los criterios generales y tomando en cuenta las funciones conferidas a los mismos y no su denominación.

El documento en que se integre la justificación para considerar un puesto como de libre designación, deberá encontrarse suscrito por los integrantes del Comité y contar con el Visto Bueno del Titular de la dependencia.

Los elementos tomados en cuenta para justificar que un puesto se ubica en los criterios de libre designación, se acompañarán a la propuesta que se remita a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, para su dictamen, y en su caso, aprobación.

6. El dictamen respectivo, consistirá en un comunicado por escrito o electrónico según lo determine la propia Unidad, el que incluirá las consideraciones por las que, con la justificación del Comité respectivo, se acreditó fehacientemente los criterios generales, o cuando corresponda, la sola mención de que dicha justificación no satisface los criterios generales.

Dicha Unidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, comunicará al Comité respectivo la aprobación o no del puesto como de libre designación. Si transcurrido ese plazo, el Comité no recibe comunicado alguno, se entenderá que el puesto propuesto fue aprobado como de libre designación.

La Unidad al aprobar el puesto como de libre designación, señalará las acciones correspondientes para la adecuación del código del puesto en el Catálogo.

7. Una vez aprobado como de libre designación un puesto del Sistema, los Comités sólo podrán modificar en el Catálogo, el perfil y los requisitos que, en su caso, deberían acreditar las personas interesadas en ocuparlo mediante concurso, y siempre que ello no impliquen modificación a la valuación del mismo.

Los puestos de libre designación no se sujetarán a concurso público y abierto, pero para su ocupación deberá invariablemente al efecto, satisfacerse el perfil y los requisitos establecidos por la dependencia.

Los Comités deberán observar las disposiciones relativas a la descripción, perfil y valuación del puesto que se encuentren vigentes.

8. Cuando las funciones conferidas a los puestos de libre designación, por cualquier causa, deban modificarse parcialmente o suprimirse, en su caso, ajustarse en su redacción, el Comité respectivo, deberá justificar si se ubica en los criterios generales bajo los cuales se aprobó como de libre designación, en caso contrario, deberá remitir la propuesta a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, para dictamen y en su caso, aprobación.

En este supuesto, el dictamen, y en su caso, su aprobación, seguirá el mismo trámite a que se refiere los numerales 5 y 6, sin embargo, de resultar la aprobación del puesto como de libre designación, además en estos casos, se registrarán los cambios correspondientes en el Catálogo.

9. Corresponderá a la DGRH llevar a cabo, al menos, las acciones que se indican, cuando un puesto del Sistema, al momento de aprobarse como de libre designación, se encuentre en alguna de las situaciones siguientes.
 - I. Ocupado por servidor público de carrera: señalarse por escrito, la posibilidad de continuar desempeñando el cargo en las condiciones y particularidades que al caso corresponda, en su caso, precisar las condiciones en que podrá realizarse un movimiento o trayectoria lateral en la propia dependencia o en alguna otra del Sistema; o
 - II. Sujeto a concurso: someter a consideración del Comité de Selección respectivo, conforme a las disposiciones administrativas en materia de ingreso que resulten aplicables, la cancelación del mismo.

Servidores públicos de libre designación

10. Los requisitos que deberán satisfacer las personas que se designen para desempeñar el puesto de libre designación, no podrán ser menores a los que establece el artículo 21 de la Ley, para los servidores públicos de carrera, pero no por ese solo hecho, contarán con derecho alguno de ingreso al Sistema.
11. Las dependencias además de tomar la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir al servidor público de libre designación su nombramiento, el que contendrá al menos lo siguiente:
 - I. El nombre completo de la persona designada para ocupar el puesto de libre designación;
 - II. El señalamiento de tratarse de un servidor público de libre designación;
 - III. El rango, código y nombre del puesto de libre designación;

- IV. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, misma que deberá ser posterior a la aprobación como de libre designación;
 - V. La adscripción del puesto de libre designación, y
 - VI. El nombre, puesto y firma del servidor público que expide el nombramiento.
12. Las dependencias registrarán en el RUSP la información básica, técnica complementaria, de los servidores públicos de libre designación.
13. Los servidores públicos de libre designación serán evaluados en su desempeño, en enero o febrero de cada año, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.
- Las dependencias deberán establecer en adición a los requisitos para ocupar el puesto, los efectos que conlleve obtener un resultado deficiente en la evaluación del desempeño por parte del servidor público de libre designación.

Transparencia y Acceso a la Información

14. Será pública en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de Transparencia y Acceso a la Información, cualquier documento, dato o información que fuese considerado en el procedimiento seguido para la aprobación de los puestos de libre designación del Sistema.
- Las dependencias están obligadas a difundir en su página electrónica, los puestos de libre designación y los datos públicos de los servidores públicos que los desempeñen.
15. La Unidad, podrá recibir las propuestas de puestos del Sistema que por excepción podrán ser aprobados como de libre designación, en su caso, emitir dictamen, aprobar o no las mismas, mediante medios remotos de comunicación electrónica, preferentemente a través del sistema electrónico RH Net.

Vigilancia y Control

16. La aprobación de puestos de libre designación será objeto de verificación, en su caso, corrección, conforme a la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 4 de junio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se establece un criterio general en adición a aquellos que por diverso se publicaron el 4 de junio de 2004 para la definición de puestos de libre designación y el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 5 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

Los puestos de libre designación aprobados bajo la vigencia de los Acuerdos que se abrogan, deberán revisarse por los Comités conforme a lo establecido en el numeral 8 del presente Acuerdo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Sólo en el presente caso, el dictamen a que se refiere el numeral 6, se comunicará dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente a la recepción de la propuesta.

TERCERO.- Las propuestas de puestos que por excepción podrán ser de libre designación, iniciados con base en los criterios generales señalados en los Acuerdos que se abrogan, que se encuentren en trámite ante la Unidad, deberán revisarse por los respectivos Comités, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y, en su caso, presentar el replanteamiento a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.